

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720200033400

Atendiendo la petición obrante en consecutivo 08 del plenario digital, por ser procedente de conformidad con el art 286 del CGP es del caso corregir el auto mandamiento de pago de fecha , el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

DISPONE:

Para todos los efectos téngase en cuenta que respecto de pagaré No. 199174779366 el valor correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2020 es **\$479.323,78** y no como erradamente se indicó en el mandamiento de pago.

Respecto de pagaré No. 103003938901211-33013651310 en su numeral 2.2 se corrige, en cuanto a que la suma correcta por la que se libra mandamiento de pago por concepto de cuotas en mora es **\$5.549.787.07** incluyéndose la cuota del 24 de abril de 2020 que corresponde a la suma de \$556.000.oo. y no y como erradamente se indicó en el numeral 2.2.

Los INTERESES MORATORIOS sobre las sumas enunciadas en el numeral 2.2 serán los causados desde su vencimiento y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Esta providencia notifíquese conjuntamente con el auto primigenio de mandamiento.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b556e14e5b77abd667b222bb9b3d532f3fdb9a99eebc66084b1983eddb5a3747**

Documento generado en 16/11/2021 04:48:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>